

Ciudad de México, 18 de julio de 2019.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para el 18 de julio del 2019, a las 4 de la tarde con 25 minutos.

Secretario General de Acuerdos, por favor ¿puedes verificar el *quorum* legal y darnos cuenta con los asuntos del aviso de sesión que tenemos para hoy?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución tres procedimientos especiales sancionadores de órgano local y tres de órgano distrital; los datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden que tenemos y si están de acuerdo, lo podríamos manifestar de manera económica, por favor.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Muy buenas tardes, Secretario Bernardo Núñez Yedra ¿puedes dar cuenta, por favor con los asuntos que pone a consideración de este pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

Secretario de Estudio y Cuenta Bernardo Núñez Yedra: Con gusto, Magistrada, con su autorización Magistradas, Magistrado.

A continuación, doy cuenta con dos proyectos de resolución de Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano local y dos más de órgano distrital.

Respecto de los procedimientos de órgano local, el primero de ellos es el identificado con el número 37 de este año, promovido por Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en contra del entonces candidato común Enrique Cárdenas Sánchez de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de Jorge Alonso Garcés Laureano y Jorge García Orozco por la publicación de un video en la cuenta de Twitter “Yo soy el monseñor” y la publicación de una imagen en la cuenta de Facebook denominada “Las aventuras de Salinas de Gortari”, al considerar que tales contenidos lo calumniaban.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en calumnia alegada por el entonces candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla por las publicaciones realizadas en las redes sociales de cuenta.

Toda vez que en el caso quienes son titulares de las cuentas no son sujetos activos de calumnia, puesto que se tratan de personas físicas, de las cuales no se acreditó en el procedimiento que al hacer las publicaciones reclamadas hubiesen actuado en nombre del candidato común o alguno de los partidos que lo postularon.

Por consecuencia, también resulta inexistente dicha infracción en torno al entonces candidato común Enrique Cárdenas y los partidos que lo

postularon a la gubernatura en el proceso electoral local extraordinario en Puebla.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 38 del presente año, promovido por Morena en contra de Enrique Cárdenas Sánchez, entonces candidato común a la gubernatura de Puebla y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, asimismo en contra del periódico digital econsulta.com y Rodolfo Ruiz Rodríguez por la difusión de diversas publicaciones en las redes sociales YouTube, Facebook, y Twitter y un artículo denominado “De cónclaves y riñas partidistas y posturas eclesiásticas ambiguas” del periódico digital, que a decir del denunciante contienen propaganda electoral que se difundió durante el periodo de veda o reflexión.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a las partes denunciadas, ya que conforme a la jurisprudencia número 42 de 2016 de la Sala Superior no se actualizan los elementos que se requieren por las siguientes consideraciones:

En primer término, respecto de la publicación de un video en Twitter en la cuenta de Enrique Cárdenas, así como de otro video en la red social YouTube denunciada se determina que no se actualiza el elemento temporal, al haber quedado probado que las referidas publicaciones se realizaron el 29 de mayo, es decir, se habrían realizado aun durante el periodo de campaña electoral.

En segundo lugar, respecto de las publicaciones que el propio denunciante reconoce que Enrique Cárdenas realizó en sus redes sociales Twitter y Facebook durante el periodo de campaña se propone declarar la inexistencia, toda vez que no se cumple con el elemento temporal.

En relación con la publicación en la cuenta denominada “Barbosa no”, de la red social Facebook, si bien cumple con el elemento temporal, ya que la publicación se realizó dentro del periodo comprendido del 30 de mayo al 2 de junio no se cumple con el elemento personal al no contarse con siquiera un indicio de que los administradores de la cuenta denunciada sean militantes o simpatizantes de los partidos políticos denunciados o mantengan una preferencia de manera evidente y reiterada por algún

partido político o candidato, ni tampoco fue realizada de manera directa o indirecta por el entonces candidato común o los partidos políticos que lo postularon.

Por último, en relación con la publicación del artículo denominado “De cónclaves y riñas partidistas y posturas eclesiásticas ambiguas” en el periodo digital e-consulta, si bien se cumple con el elemento temporal al haberse publicado el día 30 de mayo, no se cumple con los elementos material y personal porque del análisis integral y contextual que se realiza al texto imágenes del artículo, no se advierten elementos que la encuadren bajo el concepto de propaganda electoral y, por consecuente, que dicha publicación haya tenido como objetivo influir en las preferencias electorales de los lectores en favor o en contra de determinado candidato o partido político en el marco del proceso electoral extraordinario en Puebla.

Conclusión a la que se arriba en razón de que la publicación que realizó el medio de comunicación electrónico se trata de un auténtico ejercicio periodístico, el cual goza de un principio de licitud en términos de lo que establece la jurisprudencia 15 de 2018 de la Sala Superior, cuyo rubro establece “protección al periodismo. Criterios para desvirtuar la presunción de licitud de la actividad periodística que en el caso particular no fue derrotado”, pues en autos no obra prueba fehaciente que apunte en el sentido de acreditar que se trató de una inserción pagada o que su realización fuese producto de algún tipo de vínculo entre el entonces candidato o alguno de los partidos políticos y el medio señalado, de ahí que su contenido resulte válido y goce de su inviabilidad.

Además, se establece que la inclusión de tres imágenes en el artículo denunciado que puedan aludir al proceso electoral, dado que reproducen ejemplos de propaganda que se realizaron en el mismo, no resulta una razón suficiente para concluir por derrotada la licitud del ejercicio periodístico del mencionado artículo.

Finalmente, se determina que tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano porque en el caso la infracción que se pretendía atribuir a Enrique Cárdenas, entonces candidato a la gubernatura de Puebla resulta inexistente.

A continuación, doy cuenta con los proyectos de resolución de procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital, así el primero de ellos es el identificado con el consecutivo 54 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PAN en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura del estado de Puebla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.

De la propia coalición y de los partidos que la integraban, así como de Miguel Juan Sánchez en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de Olintla en Puebla, del propio ayuntamiento y de diversas regidoras y regidores, así como de una síndica que la integran, con motivo de su presunta asistencia al evento proselitista del entonces candidato que se realizó en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Puebla el 14 de mayo.

Cuestión que desde la óptica del promovente actualizó la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de recursos públicos previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Se destaca que la autoridad instructora determinó no admitir la denuncia, respecto de Miguel Barbosa por la Coalición, los partidos que la integraban, el ayuntamiento de Olintla, Puebla, así como las regidoras, los regidores y la síndica denunciados por diversas consideraciones.

Con ello en cuenta, en el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la existencia de la infracción respecto de Miguel Juan Sánchez, presidente municipal de Olintla, Puebla, al haber quedado demostrada su presencia en un día hábil en el evento proselitista, además de que tuvo una participación activa al presenciar el evento desde el templete con el hoy candidato electo, Miguel Barbosa y además de haberle entregado un bastón de mando, por lo que tal proceder transgredió el principio de imparcialidad y neutralidad tutelado por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

En consecuencia, se ordena dar vista al Congreso del estado de Puebla para que en el ámbito de su competencia proceda conforma a derecho corresponda.

Por otra parte, se propone que de manera oficiosa, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE inicie un nuevo procedimiento especial sancionador, en función de que, en el video que se transmitió en vivo y que se encuentra alojado en la cuenta de Facebook del entonces candidato, referente al evento que se celebró en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Puebla, que se analizan en el presente asunto, se advierte la aparición de varios menores de edad, sin que se tenga certeza sobre el cumplimiento de los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

De esta forma, bajo la figura de la tutela preventiva, a fin de proteger el interés superior del menor se vincula a Miguel Barbosa para que, en caso de contar con los permisos necesarios de manera inmediata retire la publicación aludida con independencia de que comparezca ante la Unidad Técnica de lo Contencioso en respeto a su garantía de audiencia.

Asimismo, se vincula al INE a efecto de que, una vez que se realicen los trámites necesarios se pronuncie sobre las medidas cautelares que tenga como objeto tutelar el interés superior del menor.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento de órgano distrital 55 del año en curso, iniciado con motivo de dos denuncias presentadas por el PRI en contra de Ángel Gerardo Islas Maldonado, diputado local de la Cuadragésima Legislatura del Congreso de Puebla, Manuel Ismael Ciel García entonces candidato a presidente municipal de Tepeojuma, Puebla, postulado en candidatura común por los partidos Morena, PT y PES de Óscar Julio Gómez Cruz, director de la Telesecundaria Mariano Escobedo de Tepeojuma y de los Partidos del Trabajo y Morena, con motivo de la realización de dos eventos en donde supuestamente se dio la utilización indebida de recursos públicos, coacción al voto y uso de símbolos religiosos, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la publicación en redes sociales de diversas imágenes relativas a estos eventos.

En primer término, en el proyecto de cuenta se propone declarar la inexistencia de la falta consistente en el uso indebido de recursos públicos, ya que se acreditó que contrario a lo denunciado, el 30 de mayo de no se llevó a cabo un evento para entrega de apoyos en la Telesecundaria Mariano Escobedo, además se constató que si bien el diputado local entregó apoyos a la Telesecundaria, esto ocurrió en el mes de septiembre

de 2018 y el 29 de mayo de este año con recursos privados, puesto que provenían de la dieta que percibe como legislador.

Además, no se tiene constancia que para la entrega del recurso hubiera solicitado el voto a favor de una candidatura o que hubiera condicionado la entrega, a cambio de votar por alguna fuerza electoral.

De igual modo, en lo que concierne al evento del 11 de mayo, en donde el diputado local entregó apoyos para la construcción de una capilla en ese municipio, se acreditó que los recursos entregados provenían del patrimonio del legislador local, puesto que endosó el cheque que le es entregado por el Congreso local como pago de su salario y, por tanto, es que no se entregó algún beneficio como derivado de algún programa social o gubernamental.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de cuenta se razona que la sola presencia del diputado local en los eventos denunciados es insuficiente para actualizar el desvío de recursos públicos, puesto que por una parte la Sala Superior ha establecido una línea jurisprudencial en el sentido de que por sí mismo un legislador no constituye un recurso público y, por otra parte, en atención que se no tiene constancia de que el denunciado hubiera desatendido sus funciones legislativas para participar en estos actos.

De igual modo se propone determinar que no se actualiza el uso de símbolos religiosos, ya que la valoración de las pruebas del expediente no se advierte que durante la participación del diputado local en el evento realizado en la construcción de la capilla se hubieran realizado manifestaciones de índole religioso para favorecer alguna candidatura o partido político y tampoco se apreció la utilización de algún símbolo de culto que se hubiera utilizado para favorecer al partido o a sus candidaturas.

Por otra parte, se propone determinar la existencia de la falta consistente en la coacción o inducción al voto, atribuyéndole la responsabilidad directa al citado diputado local y la responsabilidad indirecta tanto al entonces candidato a la presidencia municipal de Tepeojuma, como al Partido del Trabajo.

Al respecto, en el proyecto se razona que se acreditó que durante el evento de 11 de mayo el diputado local entregó el apoyo económico al Comité de Obras encargado de la construcción de la capilla de Tepeojuma y que durante dicho acto realizó manifestaciones que expresamente constituyeron la solicitud del voto a partir del PT y de los entonces candidatos a presidente municipal de Tepeojuma y gobernador que ahí se postuló.

En ese sentido se razona que el entonces candidato a presidente municipal estuvo presente en el evento en el momento en que se realizaron las manifestaciones a favor de su candidatura y al partido que lo postuló y pese a ello no realizó alguna acción tendente a cesar la conducta, ni se deslindaron y por tanto aceptaron el beneficio que el acto de coacción les generó.

Asimismo, se propone declarar la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, ya que el diputado local valiéndose de su calidad de servidor público realizó manifestaciones que le generaron un beneficio electoral tanto a Miguel Barbosa, candidato a gobernador de Puebla y a Manuel Ismael Gil García como candidato a la presidencia municipal de Tepeojuma y a uno de los partidos que los postuló.

Por último, en el proyecto se propone determinar la existencia de la falta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ya que el diputado local difundió en sus redes sociales diversas imágenes relacionadas con el desarrollo de los eventos en los que participó durante la etapa de campaña y el periodo de veda electoral de la elección extraordinaria de Puebla.

Y al analizar su contenido se llegó a la convicción de que trató de la difusión de logros personales gestionados en lo particular por ese diputado local, en donde materializó la entrega de beneficios a la comunidad, es decir, que las publicaciones tenían las características de propaganda gubernamental y no se encuadraban en alguna de las excepciones previstas en el artículo 41 constitucional.

En lo que respecta a Miguel Barbosa y al partido Morena se propone determinar que no tienen responsabilidad en las infracciones analizadas, puesto que el primero de ellos no conoció la realización de las conductas,

mientras que el partido no es responsable, toda vez que su candidato no fue quien directamente infringió la norma electoral, sino que ello se dio a través de un tercero, respecto del cual Morena no tiene el deber de cuidado.

Con base en lo anterior se propone imponer una multa a Manuel Ismael Gil García, entonces candidato a presidente de Tepeojuma, Puebla y al PT, en los términos precisados en la sentencia.

Además, en lo que corresponde a las faltas atribuidas a Ángel Gerardo Islas Maldonado, diputado local del Congreso de Puebla, se propone dar vista a la Contraloría Interna de dicho órgano legislativo.

Por último, se propone dar vista, tanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral como a la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral para los efectos que se precisan en la sentencia.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Bernardo, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración y si quieren, los analizaríamos en el orden que tienen, preguntaría si hay algún comentario sobre el asunto local 37, ninguno. Perfecto.

Pasaríamos al 38, Magistrada, Magistrado.

Bueno, si se me permite, en este asunto, por supuesto, estoy de acuerdo en la integridad del asunto, pero, tal como nos dijo en la cuenta Bernardo, hay un artículo que está reclamado que se llama “de cónclaves y riñas partidistas y posturas eclesiásticas”, que fue publicado en un portal de internet, en un portal de corte periodístico el 30 de mayo.

De manera que aquí parte de la queja es que hay propaganda electoral en periodo de reflexión o de veda el 30 de mayo para la elección o las elecciones, pero en este caso es en Puebla, sí había proceso electoral.

¿Cuál es la situación en este asunto? Estoy de acuerdo, definitivamente, que estamos de frente a un ejercicio periodístico, aquí es un artículo

realizado por la persona, por el periodista, el autor, el autor periodista, esa parte está protegida por la libertad de expresión, no me detendré porque ya el proyecto lo aborda y con esa parte estoy de acuerdo.

Este artículo tiene y se le incrustaron, se le pusieron como parte, supuestamente, de la lógica narrativa de la nota, hay alguna caricatura, quizá algo que parece una caricatura, pero enseguida viene en forma preponderante, importante del artículo, viene lo que pudiéramos decir, a partir de un análisis que yo hago, por supuesto y que me aparto del proyecto, lo hago en forma separada, lo que fue propaganda electoral.

Y ¿por qué hablo de que tiene un espacio preponderante? Sí se puede nada más, por favor, esta sería la nota, como apareció en internet, si se puede acercar la cámara, qué amables, un poquito. Ay, gracias.

Bueno, esta es un poquito más grande, pero bueno, esta no tendría ningún problema, que es la caricatura. Enseguida de la nota viene en una forma preponderante, que es esta, pero quizá así es, pero bueno, la nota, aquí se ve la parte del artículo que es esta parte de aquí, que sí está ahí, gracias, Magistrada.

Y enseguida, la última parte, que es esta y aquí continúa, finaliza el artículo, lo que quiero llamar la atención es que, desde mi punto de vista, cuando analizo estas dos incrustaciones, así las veo yo, como aprovechar el artículo para presentar propaganda, que no tendría ningún problema, pero estamos en veda.

El 30 de mayo ya debe de haber un poco de mesura, por supuesto, bueno, tiene que haber un silencio total por parte de las y los servidores públicos, las candidaturas, los partidos políticos y claro que hay libertad de expresión, de hecho, más adelante tenemos otro asunto y hemos tenido varios de libertad de expresión, pero cuando yo analizo la forma preponderante en que se presenta esta propaganda o se incrusta, entonces si bien hay libertad de expresión y está amparado el artículo en esta parte, en el artículo seis de la Constitución y todos los instrumentos nacionales e internacionales, a mí me parece que aprovechar el artículo e incrustar lo que fue propaganda, porque además fue propaganda de campaña en veda ya no.

Y ¿qué creo también? Porque entiendo perfectamente el tema de la tesis que también nos hizo favor de relatar en la cuenta Bernardo, lo entiendo, pero en veda tenemos que tener un rigor de análisis, desde mi punto de vista, por supuesto, distinto, porque en veda tiene que haber una ausencia o al menos la ciudadanía tiene que mantenerse al margen de la campaña, porque es el periodo en que la ciudadanía está en sus manos, ya absolutamente, ya no hay contienda, ya es el periodo previo a la jornada electoral, donde de acuerdo a las normas que nos rigen en nuestra materia, tiene que haber un silencio absoluto de propaganda, lo quiero poner así. No tiene que haber propaganda.

De manera que, desde mi punto de vista, si bien comparto las consideraciones, incluso me sumo, no tengo ninguna duda que el artículo es libertad de expresión, a partir de estas dos, que no la primera, porque para mí es una candidatura, pero sí las otras dos y la forma preponderante no la veo como secundaria, sino parecería que se capitalizó el artículo para poner, es mi opinión, por supuesto y en veda, porque esto no tendría ningún problema, no tendría yo que ser más estricta en mi escrutinio, pero estamos en veda, estábamos, perdón, en veda para el 30 de mayo.

Entonces, a partir de eso, Magistrada, estas dos, la propaganda electoral, que además tiene tintes electorales, porque de su descripción vemos que incluso, como era propaganda viene el nombre de quien fuera candidato, la candidatura apoyada por Movimiento Ciudadano está el emblema de uno de los partidos.

Yo sé que parecería que es la narrativa de la nota, pero para mí no es. dice: vota 2 de junio, las imágenes, etcétera. Entonces, creo que yo ahí me apartaría, para mí es existente y merecería una sanción al periódico digital.

Esa sería, no el periodista, sino el periódico digital, él sería el responsable de esta publicación.

Entonces, de esa manera, aunque comparto el resto del asunto, pero por este detalle para mí es existente y pues, ahí me apartado.

Muchas gracias.

¿Algún comentario?

Sí, Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada, muchas gracias.

Sin duda, respetaré los diferentes puntos de vista, eso nos enriquece por cuanto hace a las posturas, pero sí me gustaría agregar que, con relación al PSL-38 esta publicación del medio de comunicación e-consulta, las razones por las cuales se propone la inexistencia se ciñe, como ya lo comentó la cuenta y así la Magistrada Villafuerte, se ciñe a lo previsto por la Sala Superior en la jurisprudencia 42 del 2016; 15 del 2018, en torno al ejercicio periodístico y la forma en cómo analizar expresiones que se realizaron en periodo de veda, con la finalidad de que seamos cuidadosos a la hora de determinar cuándo sí y cuándo no se genera una infracción en la materia, pues lo que está en juego es el derecho fundamental a la libre expresión de las ideas.

Si bien es cierto que este periodo está previsto para que la ciudadanía reflexione el sentido de su sufragio, también lo es que no todo lo que se publique y que guarde una relación con un determinado proceso electoral, infracciona la normativa.

Y en ese sentido, es que la consulta que se analiza, que estamos frente a una publicación que llevó a cabo un medio de comunicación al amparo del ejercicio periodístico y en términos de la jurisprudencia de Sala Superior este goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, el cual debe derrotarse con prueba fehaciente que nos demuestre que tal fin no fue legítimo y, por tanto, que se trate ya sea de un ejercicio simulado, o bien, de propaganda propiamente dicha.

Así en el caso como resultado de las investigaciones que realizó la autoridad instructora, no se acreditó que dicho medio de comunicación hubiese pactado la publicación del mencionado artículo o que guardase un vínculo o afinidad por alguna de las fuerzas políticas contendientes a la gubernatura del estado de Puebla, en particular por el entonces candidato común Enrique Cárdenas, de ahí que incluso las imágenes que se insertaron no podemos conceptualizarlas con el fin propagandístico que le es propio a la propaganda electoral, dada la relación con el texto que conforma el contenido de ese ejercicio periodístico.

Por lo que, en este contexto, mi opinión es que no podemos presumir la ilicitud del ejercicio periodístico con base en una inferencia.

Por ello, el estándar que fijó la Sala Superior es que se acredite fehacientemente que tal proceder no fue legítimo, con la finalidad de evitar ejercicios discrecionales por parte de los operadores jurídicos que partan de una suposición o inferencia sobre la posible motivación o actuar de determinado medio de comunicación para, de esta forma, derrotarlo.

Por estas razones que sustentan el proyecto que está a su consideración.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Seguiríamos con el 54, no sé si hay algún comentario y de esta cuenta seguiría el 55, ¿hay algún comentario, Magistrada, Magistrado?

Bueno, en este asunto, sin duda, interesante, como varios asuntos que hemos tenido, pero me voy a detener porque también, si bien comparto algunas de las consideraciones y también de las, más bien, de las conclusiones, comparto conclusiones, creo que tiene que tener una metodología distinta, un análisis distinto y ¿a qué me lleva este análisis a partir de la forma en que voy a explicar en este momento? A tener por acreditadas otras infracciones, que en el proyecto se determina que son inexistentes.

Ya escuchamos la cuenta, solo voy a referir algunos datos para darle contexto a mi explicación respecto de este asunto.

Tenemos entonces aquí la denuncia del Partido Revolucionario Institucional en contra del diputado local Ángel, de Puebla, perdón, Ángel Gerardo Islas Maldonado del estado de Puebla con motivo de dos eventos que se realizaron, eventos y con todas sus variables que se dieron, en el municipio de Tepeojuma, Puebla, que justamente estaba en proceso electoral extraordinario.

¿Qué fue lo que pasa? Lo voy a dividir como evento 1, que es el del 11 de mayo, este se dio en lo que es el espacio, el espacio que será la construcción de una iglesia, ¿qué antecedentes tiene este asunto? Hay una solicitud que hizo el Comité, es el Comité, el 5 de mayo, el Comité de Obras de la Capilla de San Rafael le solicitó al diputado local un apoyo económico para continuar con los trabajos de construcción de la iglesia y la mano de obra.

El 9, el propio Comité le invitan un evento para agradecerle públicamente su apoyo y el 11 de mayo, en plena campaña electoral de este ayuntamiento, fueron, hicieron el evento en el terreno donde se construye la iglesia, asistió, por supuesto, el diputado federal, local, se ostentó como tal, en este evento también asistió el candidato a la presidencia municipal.

No me voy a detener en el desarrollo del evento, pero sí me parece importante recordar que en este se hizo la entrega de un cheque por 31 mil 658 pesos con 74 centavos que el diputado local expuso y así se acreditó también, que era de su dieta, de su salario, de lo que percibe como parlamentario local.

En este evento, tenemos que esa fue la dinámica, estaba también alguna propaganda del Partido del Trabajo y ¿qué veo yo en este evento? No puedo analizar en forma diferenciada o seccionada los ilícitos, porque para mí, a partir de un análisis integral de todo ello, se actualizan todas las violaciones que se alegan y ¿cuáles son estas violaciones?

Uso indebido de recursos públicos, la violación al principio de separación Iglesia-Estado, por supuesto la coacción, en esa parte creo que coincidimos, la coacción; la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, pero consecuencia de todo esto.

Y ¿cómo es que construyo la visión de este evento? Desde mi punto de vista tenemos primero que tomar en consideración que es un diputado local. Sí tiene la posibilidad de tener sus preferencias partidistas y todo lo que ya hemos dicho en esta Sala, en relación a esta bidimensionalidad, esa la voy a dejar ahí.

Pero ¿qué es lo que pasa? En primer lugar, tenemos que hay un uso indebido de recursos públicos, porque de desde mi punto de vista, hay una mezcla, voy a utilizar esa palabra, hay una mezcla de su investidura, del

discurso político, del trabajo parlamentario, por supuesto hay tintes electorales y además hay una entrega de dinero.

Todo este conjunto de situaciones que se dieron, desde mi punto de vista traen en sí mismas, en conjunto de un análisis completo, pues para mí se actualiza la violación al 134 de la Constitución, por supuesto también al 24 con el 130 de la Constitución y se da a partir de estos elementos la coacción al voto.

Me voy a detener un poco en señalar que el artículo 24 de la Constitución señala lo que significa la libertad religiosa y el 130 la separación Iglesia-Estado y también tengo que traer el artículo 35, en cuanto a las calidades o los principios que rodean al voto y el voto tiene que ser libre.

Y además de que hemos hablado del voto libre, en cuanto a su, a la necesidad de que sea informado, el voto libre también tiene que estar al margen de cualquier presión, coacción.

¿Qué es lo que pasa en este evento? No hay una presión directa, no, no. El candidato no dijo: si no votan por este precandidato no les doy el dinero. No. aquí se utilizan técnicas de persuasión, son mecanismos de alguna manera de inducción, porque se pretende una consecuencia, es una influencia de manera sutil, de manera, de una manera que invita a generar este vínculo hacia determinada persona.

También se puede ver como una posible recompensa o que el dinero se entrega con motivo de una afiliación o afinidad político-electoral, porque el diputado dijo: este cheque tiene fecha 10 de abril y es por la cantidad de 31 mil. No son recursos del gobierno, es producto de mi trabajo.

Pero también dijo: “Veo que nos acompaña nuestro próximo presidente municipal, vamos a echarle las ganas y cuentas con todo mi respaldemos, que sí ganemos la próxima elección, también con Luis Miguel Gerónimo Barbosa, ahí les encargo para que nos siga yendo bien, hay que apostarle al próximo gobernador y hay que apostarle por el voto del Partido del Trabajo”.

Pues bien, para mí todo esto implica que estamos; bueno, estaban, perdón, yo no estaba; estaban en el terreno que sería de una iglesia. ¿Qué es una iglesia? Más allá que sea o no un símbolo religioso, me parece que el

espacio no es irrelevante porque, aunque no esté la iglesia, es el espacio para el culto religioso, porque ahí se da la práctica de la fe.

Y también ya Sala Superior nos dijo que analicemos, cuando analicemos este tipo de irregularidades, si bien lo dijo en la propaganda electoral, pero a mí me parece que podemos traerlo en forma conceptual, es que el uso se da de los elementos o expresiones con la finalidad que se pueda inferir, que se utiliza la fe del conjunto social en beneficio de un determinado actor político.

Entonces, eso me lleva a ver si se puede utilizar la fe del conjunto social, inevitablemente tengo que ir a los porcentajes, es una iglesia católica, a los porcentajes de fe católica en Puebla, es el 88 por ciento de catolicismo, y en Tepeojuma el 94 por ciento.

Entonces, si todo este elemento mezclado, insisto, no en las expresiones religiosas en un espacio o en un lugar determinado donde la fe católica es del 94 por ciento, pues creo que es importante el señalarlo, que es el diputado con su investidura, claro que dijo que estaba basado en sus ofertas de campaña y en sus reglas de operación para los proyectos productivos que tenía pensado entregar durante el desarrollo de su gestión, entonces todo esto a mí me lleva a tener elementos suficientes para que de un análisis completo, conjunto, pues tengo el uso del recurso público.

¿Y por qué uso de recurso público en este caso también? Porque si bien entiendo, me queda muy claras las determinaciones que tenemos en cuanto a cómo tenemos que analizar la figura, la investidura, pero también creo que cuando tenemos un escenario de este tipo, en donde se conjugan diversas, posibles infracciones, ¿en contra de quién? Del voto libre de la ciudadanía por varias razones, aquí se están afectando.

Pero no puedo dejar de lado el informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales de la Comisión de Venecia, en donde nos propone una noción general de recursos administrativos y nos dice que también son aquellos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en un respaldo político.

Pues bien, tenemos a un diputado, que seguramente es; bueno, primero fue electo, ¿verdad?, es un diputado local; es un diputado que ha hecho

ofertas de proyectos productivos, es un diputado que reconocen, conocen, porque ya vamos a ver más adelante que tenemos el segundo evento, más allá que se dio el 29, bueno, el 30, lo cierto es que en otro espacio entregó otro cheque para la Telesecundaria.

Entonces, a mí me parece que es un diputado que tiene de esto que se llama la posición que tiene en forma de prestigio o presencia objetiva pública, lo conocen, si le piden dinero es que yo, bueno, yo infiero, eh, porque además así dicen las tesis, inferir, esta es una construcción de varios elementos que entonces a mí me llevan a concluir que aquí tenemos el uso indebido de él como recurso público, no su dinero, sino de él, que se conjuga con la construcción de una iglesia, como una edificación de fe en una comunidad que tiene un 94 por ciento de fe católica, con un discurso proselitista abiertamente, porque hemos tenido otros asuntos en donde las y los parlamentarios hacen estas expresiones de inclinación política, pero aquí hay una conjugación que no puedo evitar ver, también aderezada, o más bien, se construye otro elemento con la entrega del cheque.

Entonces, esta entrega del cheque me parece a mí que se activa la posibilidad de poner en riesgo el voto libre porque ya hay una sugerencia, quizá y así es algunos de los fraseos del proyecto, pues ya vemos, porque de hecho, se dice que sí hay coacción, entonces, ya no es quizá tan, la posibilidad de decir que no utilizó, que nada más dinero de su sueldo, porque está dando una, sí, quizá un cumplimiento de un proyecto parlamentario que, claro, quizá en su proyecto parlamentario no podría decir que es para la construcción de iglesias, ¿verdad? De hecho, ni lo dice porque sería ilegal.

Pero el proyecto parlamentario, es cierto, puede él estar entregando su dinero, pero aquí yo ya lo veo más como una dádiva, un regalo y en la forma que se da el discurso que él maneja, bueno, pues yo creo que hay todos estos ilícitos.

Y también me parece que lo tengo que llevar en automático y por vía de consecuencia a sus publicaciones en las redes sociales, tanto en Facebook como en Twitter porque habla de su presencia en esos eventos que entrega dinero, que además incluso a nombre, habla del Comité y dice que es para la construcción del inmueble católico, que está ahí.

Entonces, toda esta serie de eventos o de acontecimientos hechos concatenados, me llevan a la conclusión de tener por acreditadas estas violaciones.

Y enseguida voy al evento que se dio en la Telesecundaria, que fue, ellos en la denuncia se dice que es el 30 de mayo, es decir, en veda, no, no, el evento parece y todo indica que las pruebas refieren que fue el 29 de mayo.

Pero lo que sí tenemos aquí es la publicación que hizo el propio diputado en sus redes sociales sobre el evento de la Telesecundaria.

En las publicaciones del evento de la Telesecundaria, que fue el día 30 y 31 de mayo, ese día fue cuando publicó en sus redes sociales el evento 2, ese día los publicó, se trató de un Tuit y un re-Tuit. El tuit se dio el 30 de mayo y el re-tuit se dio el 31 de mayo, es decir, en plena época, etapa de reflexión, donde, vuelvo a lo mismo, a la ciudadanía no se le tiene que invadir con propaganda gubernamental en este caso o bien, campaña.

Y aquí, quizá para hacer la referencia a por qué veo las violaciones en este evento, aquí no asistió, por cierto, el candidato a la presidencia municipal ni asistió, aquí no hay esas irregularidades, pero eso no le resta que las publicaciones en forma integral, a mí me lleven a concluir que tengo uso indebido de recursos públicos por supuesto y violación a la veda y ¿por qué hay uso indebido de recursos públicos? Porque aquí lo que dice el diputado, es que entrega otra vez, es dinero de su sueldo, es para la Telesecundaria, pero dice: en septiembre entregué uno de mis cheques, pues en septiembre estaba bien, nada más que el otro lo entregó en plena campaña, entregué mi sueldo como diputado en campaña, fue mi principal propuesta y lo estoy haciendo mediante proyectos productivos.

Hoy le tocó, el 29 de mayo a la Telesecundaria Mariano Escobedo para remodelar y darle servicio a su centro de cómputo @tepeojuma. Bueno tenemos algunas fotos del evento. Enseguida, tenemos un re-tuit, que ya sabemos que el re-tuit tiene que ver con asumir como propio lo que dijo, en este caso un ciudadano, no estamos viendo al ciudadano, sino estamos viendo el contenido del re-tuit que es hacerlo suyo y aquí es: hoy se entregó un cheque del salario del diputado Islas en la Telesecundaria para remodelar con el PRODET, se siguen atendiendo las necesidades de la gente de la mixteca poblana.

Bueno, entonces, aquí esto en plena, si lo analizamos qué es, pues es propaganda gubernamental, sin duda, son logros, son ofertas, cumplimiento. Se dan en un periodo en donde el evento quizás no hubiera sido afortunado, pero se retomó, se difunde.

Entonces, aquí lo analizo al revés, si se me permite. Analizo la difusión y esto me lleva a concluir que tengo también en este caso un uso de un recurso público, a partir de la presencia de este diputado, porque veo que es una lógica de entrega de su sueldo, como diputado y así lo ostenta, para diferentes fines, que no digo que no sean loables, pero ahí está la forma, después de lo que dije, del reporte de la Comisión de Venencia, me parece a mí que vemos elementos de utilizarse a sí mismo, con esa investidura en un proceso electoral, que es la finalización, si el evento fue el 29 ¿por qué lo hago al revés? Porque la publicación fue 30 y 31. Es decir, ese evento que se dio se da a conocer el 30 y el 31.

Entonces, con todos estos elementos del segundo evento yo veo que hay una utilización a partir de estas nuevas consideraciones, cada una tiene su lógica y, por supuesto, también hay propaganda gubernamental en periodo prohibido, porque se difundía en proceso electoral.

Entonces, tengo que analizarlo así, en forma, con sus particularidades específicas, pero tampoco puedo ignorar la forma de conducción, al menos en estos dos eventos, pero que se difundieron en redes sociales, y recordemos que las redes sociales se quedan, hay rastro, hay continuidad.

Entonces, todo esto me lleva a mí a la conclusión de la actualización de todas las conductas respecto al diputado local, de manera que la vista que se propone dar en el proyecto tiene que incluir todo esto para que se analice la conducta del diputado local en su integridad, con las diferentes, diversas formas en que se condujo durante la campaña y eso lleva a una actuación que por todas estas razones no puedo yo ignorar que no veo mesura, no veo que se haya cuidado el servicio, se haya auto contenido, se haya restringido para sí llevar a cabo sus entregas y todo lo demás pero no podía ignorar que el municipio estaba en proceso, en campaña del proceso electoral extraordinario.

Entonces, a partir de este análisis, Magistrada, Magistrado, estoy con esta metodología que explique, por supuesto, estoy de acuerdo con algunas de

las consideraciones, pero si bien las comparto, con este análisis entrelazado, por un lado en forma independiente pero también en forma conjunta con un evento y luego en forma conjunta con el otro y luego los dos vistos también, pues llego a la conclusión que el diputado local violó los artículos 134, párrafo siete, ocho; el artículo 130 de la Constitución y, por supuesto, tiene que ver también con la violación a la veda y también con la coacción y la presión al voto del electorado de Tepeojuma.

Entonces, con estas consideraciones, Magistrada, tendría por varias razones, aunque comparto, me orienta hacer un voto particular.

Esa sería.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada.

Efectivamente, es un asunto muy interesante, este asunto está vinculado con un juicio en la Sala Regional Ciudad de México, con el RIN-2.

Y al escuchar sus comentarios me gustaría explicar brevemente la postura del proyecto que someto a consideración del Pleno, del PSD-55 de este año, en torno a los dos temas que se analizaron.

El primer tema versa sobre el supuesto uso indebido de recursos públicos que tal y como ya lo comentó Bernardo en la cuenta, se propone declarar la inexistencia de la falta.

Aquí es pertinente señalar que el análisis se basa en la entrega de apoyos que un diputado local, Ángel Gerardo Islas Maldonado realizó en dos eventos realizados en Tepeojuma, Puebla, y que se estudiaron atendiendo a las circunstancias particulares en que se acreditó que se desarrolló cada uno de ellos.

Por lo que para mi intervención la haré separando dichos eventos a fin de dotar claridad a mi postura, yo voy a comenzar por el evento de la Telesecundaria y luego voy a pasar por el evento de la construcción de la iglesia.

En la primera queja se denunció que el 30 de mayo el diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado entregó recursos y el cheque, en un evento realizado en una Telesecundaria y que el legislador difundió en sus redes sociales diversas imágenes relativas a su participación en el evento en donde incluso se advertía la representación del cheque que fue entregado, de esas veces cuando se sacan la fotografía con un cheque grandote o con todas las imágenes como para poder evidenciarlo.

Al respecto, de la investigación realizada se acreditó que ese evento no se llevó a cabo, toda vez que las autoridades escolares ese día habían asistido a un evento sindical y por ende el 30 de mayo en la Telesecundaria no se realizó ningún evento ni se recibió algún tipo de apoyo por parte de algún legislador.

Por lo que consideré que específicamente por este acto no se acreditaba la utilización de recursos públicos que se denunciaban.

Ahora bien, en la propuesta no pasa desapercibido que el propio diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado reconoció que en sus redes sociales había publicado imágenes relativas a la entrega de apoyo a dicha Telesecundaria; es decir, que existía un reconocimiento de la realización de un evento en donde entregó un cheque a favor de la citada institución educativa, lo cual en principio parecería ser el reconocimiento del hecho denunciado.

Pero aquí el legislador hizo la precisión de que esas imágenes correspondían a un evento que se llevó a cabo en septiembre del año pasado y no así del evento denunciado.

Asimismo, el legislador reconoció que el 29 de mayo de este año entregó recursos a la Telesecundaria, pero que ello no se llevó a cabo en la modalidad denunciada, o sea, con el cheque; es decir que no se realizó un evento y no fue vía cheque, sino que lo entregó directamente en la Telesecundaria y en efectivo.

En relación con esos hechos, en la propuesta se razona que no se entregaron recursos públicos, sino que el diputado local entregó la cantidad correspondiente a su salario como legislador, sin que haya algún elemento de prueba que nos permita acreditar, que los apoyos correspondientes a la aplicación de algún programa gubernamental o de recursos del erario

público, además al analizar las imágenes denuncias se advierte que en la representación del cheque que se entregó, se escribe la fecha 30 de septiembre del 2018, lo cual al valorarlo con las demás constancias del expediente, me permite llegar a la convicción de que era cierto que las imágenes referían a un evento realizado el año pasado.

Por lo que en el proyecto de sentencia se explica que ese acto no pudo haber influido en las preferencias electorales, al haberse cometido, incluso antes de que iniciaran las campañas o se tuviera un candidato definido.

Aunado a lo anterior, en la propuesta también se razona que en lo que respecta a la entrega de recursos del 20 de mayo, toda vez que en el expediente no hay una sola constancia que permita, cuando menos tener indicios de que dicha entrega se condicionó para favorecer alguna candidatura, ni se tienen pruebas que lleven a concluir que la entrega se realizó en un acto en el que se hubiera solicitado el voto a favor de una determinada fuerza política.

Lo conducente es determinar que no se aplicaron indebidamente recursos públicos con fines electorales.

Hecha la aclaración anterior, ahora me referiré al evento realizado el 11 de mayo, en donde supuestamente se usaron indebidamente recursos públicos para la construcción de una capilla en Tepeojuma.

En este caso, les propongo determinar que no se actualiza la infracción, toda vez que se acreditó que el recurso provino del patrimonio propio del diputado local, puesto que el legislador entregó a esa comunidad el salario que percibe por el Congreso local por el ejercicio de su cargo y que formalizó a través del endose simbólico, del cheque que recibe por el mencionado ente gubernamental.

Y aunado a ello, no se tiene constancia de que los recursos entregados provinieran de la aplicación de algún programa social.

Ahora bien, con relación con sus comentarios, no me pasa desapercibido, que tanto la Telesecundaria, como el comité encargado de la construcción de la capilla, los apoyos les fueron entregados por un diputado local, a través de un evento y, por tanto, que la sola presencia del diputado local pudiera equipararse a la utilización de recursos públicos, siendo que la

Sala Especializada había utilizado esa línea argumentativa para el caso de que los legisladores acudieran a actos de proselitismo en días y horas hábiles.

Sin embargo, en este caso considero que la presencia del diputado local en los actos en donde entregó el apoyo no constituye la utilización indebida de recursos públicos, ya que, desde agosto del año pasado, al dictar la sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 162 de 2018, la Sala Superior estableció que a los legisladores no se les puede equiparar a un recurso público.

Para dar más claridad citaré el razonamiento vertido por nuestro órgano revisor: “El legislador es una persona que goza de un cúmulo de derechos fundamentales que puede ejercer con las limitaciones constitucionales y legales previstas expresamente, sin que sus prerrogativas de asociación y afiliación puedan restringirse con la sola asistencia a un evento de carácter proselitista en un día hábil, a partir de considerar que tal actuar *per sé* constituya desvío o malversación de recursos públicos bajo su cargo, para influir en la contienda electoral, ya que el citado funcionario no es un recurso público”, cierro comillas.

Es así que, a partir de dicho razonamiento, desde mi perspectiva no es posible considerar que la presencia de un servidor público en eventos que en principio no son de índole político-electoral deba ser equiparada al uso indebido de recursos públicos, más aún cuando no se tiene constancia en el expediente que nos permita concluir que el funcionario se distrajo de sus funciones para asistir a los eventos.

Por el contrario, se ha determinado en la sentencia que el diputado local actuó en dichos actos atendiendo a sus actividades como legislador, en beneficio de la comunidad, en cumplimiento a sus promesas de campaña, sin que ello prejuzgue o contradiga la postura sobre las otras conductas que fueron analizadas en la sentencia.

Por último, en lo que respecta a la supuesta utilización de símbolos religiosos que se denuncia, desde mi perspectiva no se actualiza la infracción ya que al analizar la intervención del legislador local en el evento no advierto que se haga alguna referencia expresa a que la construcción de la capilla fue promovida por el legislador local o por un partido político, tampoco se advierte que en el evento hubiere participado algún líder

religioso y que este hubiera pedido el voto a favor o en contra de alguna fuerza electoral.

Mucho menos se advierte la utilización de cualquier tipo de símbolo religioso durante el desarrollo del evento, es más, en los videos analizado se aprecia que el lugar en donde se llevó a cabo el evento no fue dentro de una iglesia o templo, sino que se encontraban en las afueras de una construcción que todavía está en la etapa de obra negra.

Por lo que, desde mi punto de vista, no es posible tener por acreditado que se hubiese usado símbolos o frases religiosas para hacer proselitismo a favor de una fuerza electoral.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Bueno, efectivamente, si se me permite, Magistrado, también, claro que hay una, el análisis diferenciado es porque se analiza a partir de distintas ópticas, justo me voy a referir, yo empecé por el evento del 11 de mayo porque cronológicamente, a pesar de lo que pudiéramos analizar en forma diferenciada, me parece que metodológicamente primero se da el del 11 de mayo y luego el del 29, supuestamente.

Por eso también cuando hablé, cuando me referí al del supuesto evento del 29 o del 30, a mí, anuncié también que me parece irrelevante definir eso porque eso no se, efectivamente, no se acredita como tal con esta apología de la entrega y el chequesote y todo lo demás, pero por eso dije que iba a empezar en esta entrega de la Telesecundaria con la difusión.

Entonces, iba a analizar la difusión y eso me lleva a establecer los ilícitos porque la difusión se da el 30 de mayo, de que es veda, bueno, eso ya me parece que nos queda clarísimo a quienes estamos aquí que es veda, pero yo tengo que analizar los otros ilícitos y cuando, efectivamente, habla que lo dio el 30, en septiembre, dio uno de sus cheques y lo refiere así, incluso en su publicación, pero la publicó el 30 de mayo y el 30 de mayo utilizó, pues esa, o sea, para mí hay una publicación del 30 de mayo y el 30 de mayo, tal como se dieron las cosas, dijo que en septiembre, todo lo que ya dije, hoy le tocó a la Telesecundaria y bueno, tenemos una publicación del

30 de mayo que dio dinero, que ya no lo dio en cheque y ahora fue en efectivo porque finalmente en mayo, a finales de mayo dio dinero, que lo de septiembre fue en cheque, pues más abona a, por eso más lo veo, porque sí dio dinero a finales de mayo y utilizó las imágenes de otra fecha, pero lo publicó el 30 de mayo, pero también voy al re-tuit que dio, es decir, el re-tuit se da el 31 de mayo y el 31 de mayo, pues quien lo escribió, pues no sé si sabía si era septiembre 19, 30 o cuando se dio, pero quien lo escribió, hoy se entregó ¿cuándo es hoy? El 31 de mayo, pues el 31 de mayo, un cheque del salario del diputado para la Telesecundaria.

Pudiéramos pensar que no hay un evento, pero la redacción del tuit, pues dice: hoy 31 de mayo y eso es lo que, el tuit no importa, sino que el tema aquí que estamos analizando es el re-tuit, hace suyo el diputado local, la afirmación de ese tuit, que hoy 31 de mayo entregué, entregó para la Telesecundaria.

Entonces, por eso mi análisis parte, porque si bien tenemos algunos puntos donde coincidimos, pues yo hago un análisis diferente, porque yo no me estoy metiendo para ver si se dio el evento, cuándo se dio el evento, si fue el 29, si fue en septiembre. No.

Yo analizo esto y en su integridad me lleva a analizar cómo es que se da para mí la violación, por supuesto es propaganda gubernamental, claro, es propaganda gubernamental de logros, de proyectos, de cumplimiento, del trabajo parlamentario, claro, en veda, también.

Pero, por qué lo hago después, porque yo vengo ya del análisis conductual, de cómo se ha portado, digámoslo así el diputado. Entonces, por supuesto que entiendo perfectamente también, me parece que he tenido la posibilidad de comprender la lógica del REP-162 del 2018.

Entiendo muy bien lo que nos orienta Sala Superior y nos dice que el servidor público no es en sí mismo un recurso público, pero también me parece a mí que si yo también analizo las otras formas que tenemos de posibilidades de interpretar, pues veo que sí.

En principio, pues no lo es, pero cuando ocupa con todos los fines que veo, porque yo analizo el evento de la construcción de la Iglesia, en su integridad, yo no puedo analizar: voy a analizar el ilícito de recurso público. Como tengo una tesis que me dice que no es recurso público, entonces no.

Eso sería si no tuviera quizás otros elementos de posible ilicitud, pero yo analizo, yo puedo decir: ah, no, no es recurso público, sí. Pero ya cuando veo todo lo que hizo en el evento del 11 de mayo no puedo evitar el tener como una forma de análisis integral, sistemático, conjunto del evento, que bueno, parece que sí se auto utilizó en ese evento, porque como diputado local, porque hace alarde de que es diputado, entrega dinero, además en un edificio que va a ser, perdón, en un espacio que efectivamente es un terreno, pero pues es para el culto, para la fe.

Hay una inferencia, yo estoy infiriendo también, porque así me dice la tesis, el asunto de Sala Superior, perdón, el REC-1468 que también hay que hacer un análisis contextual, el uso que se da a las finalidades, la manera que hay una persuasión, una forma de querer utilizar ciertos elementos, una influencia.

Bueno, pues para mí sí, porque la influencia es, a mí me parece: le ayudo a una población con un 94 por ciento de población católica, bueno, si yo no veo aquí una; bueno, yo, por supuesto, yo así lo veo, que no es una utilización de símbolos religiosos como definición legal de la norma, no, no, no; yo estoy viendo los principios de la Constitución, 24, 35 y 130.

Entonces, yo digo: Bueno, parece que aquí quizá también se quiere utilizar la fe, porque si fuera un uno por ciento; no sé por qué estoy diciendo algo así; si fuera un porcentaje mínimo de católicos, pues no veo cómo les pueda venir bien o quizá les pueda persuadir que alguien construya una iglesia católica, igual les da lo mismo.

Pero quizá si es el 94 por ciento de la población, pues en una de esas se utiliza la fe católica, ¿Para qué? No es en forma descontextualizada o fuera de una lógica con esta persuasión, esta influencia para lograr una acción, no. Es en un evento en donde además tuvo tintes proselitistas.

Entonces, ¿por qué? Porque llama al voto. Llama al voto claramente de quien era candidato a presidente municipal de Tepeojuma, a quien era candidato al gobierno, que no estaba ahí, a la gubernatura, y al partido político.

Entonces, si yo lo veo en forma aislada cada cosa, pues quizá pudiera llegar a las conclusiones que usted comenta, Magistrada.

Estoy de acuerdo que quizá en forma independiente yo podría decir: Sí, coincido con usted, pero no coincido cuando veo el; quisiera encontrar una palabra, la forma, digámosle, la serie desafortunada que se hizo todo, y luego lo veo también en su conjunto.

Entonces, por eso mi dinámica, la metodología, no altero los hechos, simplemente los analizo en forma distinta, no ignoro las; no, eso sería; no, no ignoro, al contrario, ocupo las tesis y los criterios, tanto de Sala Superior como los criterios de la Suprema Corte, el concierto internacional también, a partir de esta necesidad que yo veo de ver, es como: “¿Cómo te portaste diputado? A ver, voy a revisar cómo te portaste”.

Entonces, cuando veo cómo se portó, pues lo veo que no se portó muy bien. ¿Para los efectos de qué? De la campaña. Eso es lo que creo que se necesita decir y que de hecho se dice, se llega a la conclusión porque damos vista, se está proponiendo dar vista a la Contraloría, al Congreso del estado.

Lo que pasa es que yo veo que, a partir de este análisis armónico e integral, pues creo que se portó un poquito más mal de lo que se propone en el proyecto.

Pero claro, es una metodología distinta, incluso hasta temporalmente, porque el proyecto propone analizar, incluso así viene, lo entiendo, se analiza en principio el evento o que no hay evento, si hay evento, pero como lo denunciaron, lo que sucedió en la telesecundaria y después lo de la entrega de dinero en lo que será, creo, una iglesia del culto católico.

Entonces, creo que esas serían muchas razones por las que creo que nos entendemos muy bien, pero tenemos formas de arribar con metodologías y caminos distintos y en cuanto a ponderaciones también diferentes, no hago un, bueno, desde mi punto de vista, por supuesto, ignoro, no a un uso discrecional, solamente desde mi punto de vista tengo un criterio y una metodología jurisdiccional diferente, que es la que plasmo.

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, gracias.

Poniendo atención a sus consideraciones, quiero, sí quiero aclarar, es importante que se indique que el proyecto propone que se sancione por la difusión del evento de la Telesecundaria, o sea, que eso es como quedar muy claro y esa publicación se sanciona por darse una difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda, o sea, eso no hay lugar a duda, por eso, para que no vaya a haber algún tipo de confusión.

Entiendo que, porque incluso, no había comentado el tema del REC-1468 que ahorita comentó, sería cosa de revisarlo, pero por cuanto hace al análisis que el proyecto hace de la premisa normativa de uso de símbolos religiosos, en el 3.1.4 en donde se indica cuál ha sido la metodología para establecer cuándo sí se da el tema de la utilización de símbolos religiosos y principalmente que las personas que profesan o los padres, lo de ministros hagan la utilización de seducir al electorado.

Entiendo que tenemos diferentes visiones por cuanto hace al uso de símbolos religiosos, pero también para no generar una confusión, es respetable las posturas y, por el contrario, nos fortalecen y nos enriquecen.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte

Coello: Sí, no, creo que, bueno, sí, no hay problema, ambas vemos la violación a la veda por difusión de propaganda gubernamental, eso creo que está muy claro, no tengo ningún problema, lo que pasa que para mí hay otra violación, que es el uso de recursos, el uso indebido de recursos públicos, pero la veda con publicaciones del 30 y 31 y creo que acordamos claramente que es propaganda gubernamental, entonces, al ser propaganda gubernamental ya en automático, por decirlo ahí, si es 30 y 31, pues hay una violación a la veda, al artículo 41 directamente también y a los artículos que, en este caso del Código de Puebla que refieren al periodo de veda, no, creo que, Magistrada, ahí, creo que sí estamos muy de acuerdo y que hay violación a la veda, pues sí hubo.

Pero hay otras cosas que para mí en esa fecha también se dan, es algo más.

No sé si hubiera algún comentario, Magistrado, Magistrada, ¿algún otro comentario?

Alex, entonces, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, de acuerdo con el local 37 y el distrital 54 y, en el caso del local 38 y distrital 55, por las razones que en ambos asuntos externé, haría votos particulares.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 37 y el de órgano distrital 54, ambos de este año, se aprobaron por unanimidad.

En cuanto a los de órgano local 38 y el de órgano distrital 55, también de este año, se aprobaron por mayoría con su voto particular en cada uno de ellos.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano local 37 del 2019, la resolución es la siguiente:

Uno.- Es inexistente la calumnia en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta atribuida a los ciudadanos Jorge Alonso Garcés Laureano y Jorge García Orozco.

Dos.- Es inexistente la calumnia en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta atribuida al Enrique Cárdenas Sánchez, así como a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En el procedimiento de órgano local 38 de este año, la resolución es la siguiente:

Uno.- Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a Enrique Cárdenas Sánchez, candidato a la gubernatura de Puebla y los partidos políticos acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respecto de las publicaciones que fueron denunciadas en las redes sociales YouTube, Facebook y Twitter.

Dos.- Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a Enrique Cárdenas Sánchez, candidato a la gubernatura de Puebla, el periódico digital e-consulta.com, Rodolfo Ruiz Rodríguez y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respecto de la publicación en el periódico digital e-consulta denunciada.

En el de órgano distrital 54, la resolución es la siguiente:

Uno.- Se determina la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuida a Miguel Juan Sánchez, presidente municipal del ayuntamiento de Olintla, Puebla.

Dos.- Se da vista al Congreso del estado de Puebla, a efecto que proceda a determinar su responsabilidad.

Tres.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que inicie un nuevo procedimiento especial sancionador.

Cuatro.- Se vincula a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 55 de este año, la resolución es la siguiente:

Uno.- Se declara la inexistencia del uso indebido de recursos público, atribuido a Ángel Gerardo Islas Maldonado, diputado local del Congreso de Puebla y Óscar Julio Gómez Cruz, director de la Telesecundaria Mariano Escobedo de Tepeojuma, Puebla.

Dos.- Se declara la inexistencia de la utilización de símbolos religiosos atribuida a Manuel Ismael Gil García, entonces candidato a presidente municipal de Tepeojuma Puebla.

Tres.- Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado por parte del partido Morena.

Cuatro.- Se declara la existencia de la coacción del voto, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte de Ángel Gerardo Islas Maldonado, diputado local del Congreso de Puebla.

Cinco.- Se declara la existencia de la coacción al voto por parte de Manuel Ismael Gil García, entonces candidato a presidente municipal de Tepeojuma, Puebla, y al Partido del Trabajo.

Seis.- Se impone a cada uno multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, resultando la cantidad de 4 mil 224 pesos.

Siete.- Se da vista a la Contraloría Interna del Congreso de Puebla y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ocho.- Dese vista a la brevedad a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en esta Ciudad de México.

Nueve.- Publíquese en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Muy buenas tardes Secretaria Laura Patricia Jiménez Castillo. ¿Puedes dar cuenta, por favor, con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Patricia Jiménez Castillo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos procedimientos especiales sancionadores de este año.

El primero es el número 39 de órgano local, que se trata sobre la queja que presentó Morena en contra de Enrique Cárdenas Sánchez, entonces candidato común a la gubernatura de Puebla, los partidos políticos que lo postularon, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, Jorge Machuca Luna, supuesto jefe de prensa del entonces candidato y Milenio Televisión.

Esto porque el 31 de mayo durante el periodo de reflexión se dieron los siguientes hechos:

Uno, Jorge Machuca Luna realizó la publicación en su cuenta de Twitter que pudo afectar a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla.

Y dos, en la cuenta de Twitter de Milenio Televisión se transmitió en vivo una entrevista a Enrique Cárdenas Sánchez, donde resaltó su figura como candidato.

En primer lugar, al analizar la cuenta de Twitter de Jorge Machuca Luna, se puede advertir que tiene una función periodística, cuyo propósito es informar acontecimientos a la ciudadanía y por esta razón se estima oportuno entrar al análisis de la publicación.

De la publicación se desprende que Jorge Machuca hizo un re-tuit con comentario a la publicación de la cuenta de noticias Animal Político, en donde se daba cuenta del comentario cargado de lenguaje sexista que realizó un diputado local, cuyo contenido es el siguiente: “Al ser cuestionado sobre el tema del aborto, Héctor Alonso Granados, diputado

de Morena en Puebla dijo que ‘las mujeres deben pensar antes de abrir las piernas’”.

De esta forma la ponencia estima, que, si bien la publicación denunciada se realizó el 31 de mayo, esta se dio como una opinión de Jorge Machuca en ejercicio de su libertad de expresión e información ante tan desafortunado comentario del legislador.

Además, si bien alegó el posible vínculo entre Enrique Cárdenas y Jorge Machuca porque ambos manifestaron conocerse y que este último señaló que no trabajó formalmente en el equipo de campaña, lo cierto es que ese supuesto anexo sin mayor indicio no da pauta para cambiar la naturaleza del comentario u opinión de corte periodístico, por lo tanto, se propone determinar inexistente la infracción.

Por otra parte, al no acreditarse que la entrevista a Enrique Cárdenas se transmitiera el 31 de mayo, sino el 27 de mayo, como lo manifestó Milenio Televisión y el propio candidato, es decir, durante la etapa de campaña electoral en cuya temporalidad está permitida la difusión de este tipo de ejercicios y, en su caso, también de propaganda electoral, se propone la inexistencia de la infracción.

Por último, con el fin de visibilizar que el lamentable comentario del legislador constituye una práctica que debe erradicarse, en el proyecto se propone notificar la sentencia al diputado Héctor Alonso Granados a Morena al Congreso de Puebla y a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

El siguiente asunto es el número 53 de órgano distrital que presentó el Partido Acción Nacional contra Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como Roberto Eli Esponda Islas, regidor del ayuntamiento de Puebla, porque el domingo 2 de junio, día de la jornada electoral, en la plaza conocida como Peri Plaza, el regidor estaba alrededor de una casilla especial donde supuestamente ofrecía dinero para coaccionar el voto de las personas en favor de Miguel Barbosa, lo que podría actualizar uso indebido de recursos públicos y coacción al electorado.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones, toda vez que al analizar las pruebas únicamente se puede acreditar la presencia del regidor en la plaza sin que existan indicios o pruebas sobre la supuesta entrega de dinero, coacción o presión al electorado para votar a favor o en contra de determinada candidatura.

Es decir, no se acreditó ni siquiera de manera indiciaria que la presencia del regidor tuviera como finalidad la entrega de una dádiva o beneficio a cambio del voto de la ciudadanía.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Paty, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Y pregunto si hay algún comentario.

Adelante, por favor, Magistrada

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada.

Con relación al PSL-39, con relación a este procedimiento de órgano local me gustaría destacar algunos aspectos que, desde mi óptica, me llevarían a realizar un análisis diferente de este asunto.

En primer lugar, como ya lo he sostenido de manera reiterada en múltiples asuntos que hemos resuelto, para mí el análisis de las publicaciones en redes sociales constituye una labor que debe realizarse en todo momento, ya sea que se trate del medio por el cual se aduce, fue cometida la infracción o bien, cuando se aportan como medio de prueba para acreditar alguna irregularidad en materia electoral.

En segundo lugar, como ya se dijo en la cuenta, Morena denunció la vulneración al periódico, al periodo de veda, por la presunta difusión de propaganda electoral, derivado de una publicación de una entrevista en la red social de Twitter.

En el proyecto que se está analizando se propone declarar la inexistencia de la infracción, al considerarse que la publicación emitida por Jorge Machuca Luna se centró en exponer una noticia relacionada con el comentario de un diputado local en su cuenta virtual, donde realiza una función periodística.

No obstante, respetuosamente considero que, por cuanto hace a esa publicación, se colman los elementos temporal, personal y material que establece la jurisprudencia 42 del 2016 y en mi opinión la infracción resultaría existente.

Lo anterior, porque en el expediente está acreditado que la publicación se realizó el 31 de mayo, esto es, dentro de los tres días anteriores a la jornada electoral.

Además, considero que el elemento material también se encuentra colmado, porque Jorge Machuca Luna realizó propaganda electoral al emitir un comentario en referencia a lo dicho por el diputado local Héctor Alonso Granados, cuando se le cuestionó su postura sobre el aborto.

El comentario el siguiente y creo que la cuenta no lo comentó, el comentario que lo dice en el tuit: “¿En serio quieren seguir votando por @morenaenpuebla, @partidomorena.mx? Así se ponen cuando llegan al poder.

Como lo anticipé en mi opinión, la pregunta realizada a manera de reflexión implica la realización de propaganda electoral negativa, toda vez que desalienta el voto para que una de las opciones políticas que contendieron en el pasado proceso electoral extraordinario y aún y cuando coincido con el hecho de que esta persona forma parte del gremio periodístico y que su publicación persiguiera la finalidad de amplificar el conocimiento de un hecho noticioso, no coincido con el hecho de que el texto agregado a su re-tuit, está cubierto él por el principio de licitud del ejercicio periodístico, ya que en este caso, hay que tener en consideración, que sobre dicho periodista recae un doble carácter, pues es como lo dice el proyecto, periodista y por otra parte fue colaborador del entonces candidato Enrique Cárdenas como su encargado de prensa o Comunicación Social.

Lo que evidencia su clara afinidad por esa propuesta electoral, y justo en ese sentido es que desde mi óptica se actualiza el elemento personal, porque si bien Jorge Machuca Luna refirió que no ocupó un cargo formal dentro del equipo de campaña del entonces candidato, lo cierto es que en primer término no negó categóricamente haber apoyado esa candidatura; la contrario, en la cuenta de Twitter, donde realizó el mencionado comentario se puede apreciar que sus publicaciones giraban en torno a la candidatura de Enrique Cárdenas, con comentarios positivos, además constituye un hecho notorio que distintos medios de comunicación locales identifican a Jorge Machuca Luna como jefe de prensa de la mencionada candidatura, sin que el hecho de revisar la cuenta de Twitter y contar con hechos notorios implique un desequilibrio procesal para las partes involucradas en el procedimiento, toda vez que la mencionada cuenta es pública y a ella puede tener acceso cualquier persona.

De tal manera que, en mi opinión de un análisis exhaustivo y contextual, el cual es mi criterio, que no puede dejarse de lado, resultaría existente la infracción atribuida a Jorge Machuca Luna y en caso de que el proyecto sea aprobado en los términos de la cuenta, adelanto la emisión de un voto particular.

Asimismo, estimo oportuno mencionar que emitiré un voto aclaratorio, toda vez que en resolutive primero se indica que las infracciones son inexistentes respecto de todos los sujetos denunciados, sin embargo, como lo he manifestado solamente me apartaría del análisis relativo a la publicación realizada por Jorge Machuca Luna.

Sería cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado, ¿algún comentario?

Bueno, sí, definitivamente aquí también vemos claramente, desde mi punto de vista, por supuesto también, que lo que quizá sus comentarios, Magistrada pudiera, lo que dice del estudio, desde de mi punto de vista se ofrecen todos los elementos, pero con visiones distintas.

Ahora, en la cuenta lo voy a señalar, no se dijo cuál era el tuit, pero eso no significa que no se ignore en el proyecto. En el proyecto incluso se escanea el tuit claramente, en donde se queda plasmado cuál es el comentario que hace en este caso Jorge Machuca Luna.

La publicación se dio el 31 de mayo, eso lo tenemos perfectamente certificado, y ahí está.

Ahora, cuando usted se refiere, ese es elemento, es decir, es cuando tenemos que ver cuándo se dio esta posible violación, el 31 de mayo.

Pero cuando usted habla del elemento material, es decir, para ver si es o no propaganda electoral y las que yo veo como inferencias que, en el propio expediente, así como están, pues yo no llegaría a esa conclusión, es primero porque es una, implica una negativa y desalienta el voto, bueno, a mí me parece que, como se dijo en este asunto y que quizá guarde una relación argumentativa, incluso con el asunto local 38 que vimos en la cuenta pasada, que ya se aprobó.

Bueno, pues es una cuenta, efectivamente, de quien se asume como periodista.

Ahora, ¿qué fue lo que retuiteó? Lo que retuiteó con un comentario, con una opinión, es una publicación de una página o de lo que es Pájaro Político, Animal Político, que fue el que hizo el comentario sobre los lamentables y desafortunados muy comentarios de un diputado, que luego me voy a ocupar de eso también.

Y efectivamente, él dijo, ¿en serio quieren seguir votando por Morena en Puebla? Así se ponen cuando llegan al poder, así se ponen, es decir, está haciendo referencia a cómo se ponen, en este caso, este diputado con sus comentarios misóginos, machistas, con lenguaje sexista en relación al aborto, culpando a las mujeres.

Ahora, por supuesto que también se dice en el proyecto: “si de este tuit podemos advertir, se hace valer lo del vínculo” no veo en el tuit ninguna alusión a Enrique Cárdenas, no hay una alusión en el tuit en favor de Enrique Cárdenas, es un, quizá es un comentario fuerte en relación a su opinión que tiene sobre una eventual votación respecto del partido político.

Bueno, sí, pero bueno, ya partimos del análisis que se trata de una cuenta, que es de qué tipo de cuenta tiene una función periodística, citamos también que cuando hay una función periodística, bueno, se protege en principio, pero sí lo estamos analizando, en principio se protege la función, pero hay que analizar qué fue lo que hizo en esa fecha, sobre todo porque se da el 31.

Entonces, llegamos a la conclusión que esto se parece más a una opinión que a propaganda electoral porque es la opinión, el eje rector de su opinión, digamos, la materia de su opinión, pues es la información que dio Pájaro Político, Animal Político también en Twitter y ahí es en donde se manifiesta y el periodo de reflexión también es para eso, porque un periodista, en este caso así no veo ningún vínculo directo en ese tuit en relación a sus posibles vínculos, nos hacemos cargo de los posibles vínculos y también decimos que quizá hubo alguna relación, pero armar esa inferencia en este, en esta publicación, pero además ir hacia el análisis eventual de todas sus publicaciones, no obstante, fuer en Twitter para ver cuál es su tendencia, digamos, su inclinación.

Bueno, también equivaldría a invadir más allá, justo porque es un periodista y sería invadir más allá cuando no hay elementos que de este tuit, de esta publicación nos generen eso, diferente sería y lo digo con toda apertura, no es el caso, que de este tuit, yo tuviera algún elemento que me orientara a hacer inferencias distintas, no tendría ningún problema, pero hacer todo este ejercicio, que claro, es una posición en cuanto a esta visión del tuit, pues a mí me parece que nos lleva a verlo como una publicación en veda, sí, que tiene un tinte, que es de una opinión, en función de además de lo que dijo la información.

Lo que me parece importante, bueno, esto también es, es la materia de controversias, sin duda, pero creo que lo que es importante también resaltar en este asunto es que, lo que se propone también es hacer un pronunciamiento que no se nos pide, evidentemente, pero como ha sido una votación una forma de, en ciertos asuntos hacerlo por unanimidad, en otros en forma diferenciada, pero en este se acompaña la propuesta, que es hacer un pronunciamiento este lenguaje sexista y la violencia por razón de género que realizó el diputado.

Y ¿por qué hacemos el énfasis? Más allá que ha sido materia de distintas áreas y mediáticamente, y todos los procedimientos, los pronunciamientos,

a mí me parece que es importante señalarle y comunicarle al diputado, principalmente, que sí trascienden las situaciones y que más allá del comentario, que lo que analizamos fue la publicación de la opinión en veda, pues sí tenemos que decirle que este asunto es muestra que su desafortunado, misógino, lleno de discriminación, comentario en relación a las mujeres en torno al aborto, pues sí se dispersó y sí ocupó diversas referencias y desafortunadamente eso hace que esto se reproduzca.

Y justo aquí vemos que este tipo de comentarios afectan, porque están cargados de lenguaje.

Entonces, aunque no sea la materia de la controversia, se propuso en este proyecto hacer una, darle a conocer al diputado que sí hay consecuencias y sí hay trascendencias y por supuesto, se sugirió también en nuestra reunión privada, que además se le notifique a Morena, quien tiene ya conocimiento de este asunto, porque ha sido tan mediático que ya sabemos que hay consecuencias al interior del partido político, por supuesto al Congreso del estado de Puebla, que no es una vista, es simplemente llegar, sensibilizar, poder dar una medida de sensibilización de estos temas y también a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

Hago este énfasis, porque por supuesto que tenemos distintas visiones sobre el asunto y sobre el comentario que hizo Jorge Machuca Luna, pero si me es permitido, para mí lo más importante de este asunto es generar esta posibilidad de dar estos pasos que estamos dando para ver las consecuencias en distintas, son transversales sin duda las consecuencias de estas, que ojalá se quedaran en comentarios.

Lo más preocupante en los temas de violencia por razón de género es que si quedaran en comentarios, pero no. Esta es una cuestión de actitud, de forma de ver a las mujeres por ser mujeres, y culpar, lo voy a decir aquí, porque es culpar a las mujeres por eventuales consecuencias, en este caso por el tema del aborto, además de todo lo que pudiera traer de consecuencias, es una criminalización hacia las mujeres.

Y ese comentario no puede ser, no es nada más un comentario al aire, no, sí tiene trascendencias, muchas, muchas. Porque, finalmente, se discrimina, se afecta, se violenta directamente a las mujeres.

Así es que, bueno, estos asuntos nos dan la oportunidad de poner estos temas sobre la mesa y qué bueno que los hagamos en esta Sala, porque no solamente lo que sea materia de *litis*, materia de controversia, creo que lo más importante para mí de este asunto, por supuesto, resolver la materia que se nos puso a debate, pero poner en la mesa que este tipo de situaciones desafortunadas, lamentables, por decir lo menos, son las que afectan una convivencia saludable, sana, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, y tratándose de un diputado que tiene una presencia, es un parlamentario que tiene visibilidad, pues creo que sí debería de cuidar no solo sus actitudes, sino sus comentarios, porque aquí vemos que está con consecuencias.

Entonces, estos serían algunos comentarios, Magistrada, en relación a este asunto.

Gracias.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias. Sin duda, Magistrada; digo, tan así que por eso lo propuse en la privada, digo, también para mí es importante hacer un llamamiento por cuanto hace a la discriminación que sufren las mujeres, pero retomando el proyecto, el que considero por qué sí debemos de analizar lo que dijo o difundió y escribió Jorge Machuca Luna por cuanto hace a los elementos que nos prevé la jurisprudencia 42 del 2016, en cuanto hace al elemento temporal que nos quedó claro y lo aborda el proyecto, de que fue emitido el 31 de mayo, en tiempo de veda, el elemento personal que aun y cuando se trata de un periodista, creo que se están formulando cuestionamientos en torno a restarle adeptos a la fuerza política a través de dar evidencia de un hecho que podría considerarse como negativo por parte de una persona que accede al cargo público por parte de Morena, con sus expresiones de “¿En serio quieren votar por @morenaenpuebla, @partidomorenmx, así se ponen cuando llegan al poder?”.

Aquí hay equivalentes funcionales, en mi opinión, está llamando a no votar por la fuerza política de Morena y creo que sí pudiéramos hacer estas inferencias en razón al elemento persona, creo que Sala Superior nos ha mostrado que quienes demuestran tener una afinidad o tener un vínculo con una fuerza política o con un candidato, sí podemos analizarlo.

Además, si analizamos la cuenta de esta periodista, pues lo estamos analizando por hechos propios, o sea, no estamos invadiendo sus redes sociales.

Entonces, yo creo que estas publicaciones versan sobre hechos propios, no creo que en un aspecto procesal estaríamos invadiendo su esfera.

Sería cuanto, Magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado ¿algún comentario?

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias.

En relación al procedimiento especial sancionador de órgano local 39 de este año emitido voto particular y aclaratorio respecto del primer resolutivo y estaría a favor del segundo.

Y respecto del procedimiento distrital 56, estoy a favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta, Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 56 de este año se aprobó por unanimidad de votos.

El diverso de órgano local 39 de este año se aprobó por mayoría con los votos particular y aclaratorio de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Es la votación, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano local 39 de este año, la resolución es la siguiente:

Uno.- Jorge Machuca Luna, Enrique Cárdenas Sánchez, Agencia Digital Sociedad Anónima de Capital Variable, Milenio Televisión, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no difundieron propaganda electoral en el periodo de reflexión del proceso electoral extraordinario de Puebla.

Dos.- Se notifica esta sentencia al diputado local Héctor Alonso Granados, a Morena, al Congreso de Puebla y a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital, la resolución es la siguiente:

Uno.- El regidor del ayuntamiento de Puebla, Roberto Ely Esponda Islas no usó indebidamente recursos públicos ni realizó coacción al voto el día de la jornada electoral.

Dos.- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta no obtuvo un beneficio y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México no faltaron a su deber de cuidado.

Magistrada, Magistrado, agotamos el análisis y resolución de los asuntos que nos reunieron en esta sesión pública del 18 de julio.

De manera que, a las seis de la tarde con 21 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

----- o0o -----